

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 1617 de 2013, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política colombiana, en el numeral 3 del artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece “Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 338 señala que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas y los concejos podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que por su parte el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), señala que es atribución del Concejo: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que de igual modo el numeral 1 del ítem a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), señala que es atribución del alcalde: “Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 señala que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que el artículo 14 de la ley orgánica 2082 de 2021 reza: **“Adopción de normatividad**. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia”. (subrayado fuera del texto original)

Que las Leyes 1450 de 2011, 1819 de 2016, 1955 de 2019, 1995 de 2019, 2010 de 2019 y 2082 de 2021 establecen modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra el Impuesto Predial e Industria y Comercio, los cuales se hace necesario actualizarlos para la nueva categoría de “ciudades capitales” con la normatividad vigente en el Distrito de Riohacha en esta materia.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 establece un “régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, este régimen le ha permitido al Distrito de Bogotá tener unas tarifas superiores al del resto de entidades territoriales. Situación que se hizo extensiva al resto de ciudades capitales del país con la entrada en rigor del artículo 14 de la ley 2082 de 2021.

Que de conformidad con lo anterior, el Concejo de Estado mediante sentencia con radicado No. 85001-23-33-000-2022-00138-02 (28171) del 04 de julio de 2024, señaló:

“(…)

A esos efectos, debe tenerse en cuenta que para la adopción normativa de las normas que rigen en Bogotá sobre estos tributos, la ley estableció dos limitantes. La primera, es que la ciudad capital puede dar aplicación a la ley marco del Distrito Capital, y la segunda, que la disposición que pretenda acoger se encuentre adoptada o aplicada en la ciudad de Bogotá. De manera que, estas normas solo podrán ser adoptadas por la ciudad capital, en la medida que Bogotá D.C. las hubiere acogido en su jurisdicción.

En ese entendido, las ciudades capitales están autorizadas a aplicar el Decreto Ley 1421 de 1993, pero siempre que aquella normativa hubiere sido implementada por el concejo distrital mediante un acuerdo, toda vez que la ley

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*no autorizó la adopción de parámetros, límites, o regulaciones generales, sino respecto de las normas que rigen en Bogotá, que corresponden a aquellas que fijan los contenidos concretos del tributo.
(...)”*

Que en este sentido, si bien el Decreto Ley 1421 de 1993 estableció el marco legal para el Distrito Capital en materia tributaria, este fue adoptado mediante Acuerdo Distrital 65 de 2002, el cual fue modificado posteriormente por el Acuerdo 780 de 2020 y surtió otra serie de cambios mediante el Acuerdo 816 de 2021.

Que así las cosas, si bien el Decreto Ley 1421 de 1993 dispuso unos topes para el Impuesto de Industria y Comercio del 2x1000 al 30x1000, el Concejo de Bogotá adoptó a través del Acuerdo 816 de 2021 para el sector financiero una tarifa¹ del 14x1000.

Que en cuanto al Impuesto Predial Unificado el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 648 de 2016, fijo unas tarifas entre el 12x1000 al 33x1000² para los predios No Residenciales, específicamente para los predios “Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados”, la tarifa del 12x1000 para predios con un avalúo catastral menor o igual a \$51.666.915 y 33x1000 para predios con avalúo mayor a \$51.666.915³. Es importante destacar, que los rangos de avalúos se ajustan todos los años a través de acto administrativo expedido por el secretario de hacienda distrital.

Que el Estatuto Tributario vigente en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha fue aprobado mediante Acuerdo 011 de 2020 y ha sufrido modificaciones a través de los acuerdos 02, 010, 028 de 2021 y 07, 024 de 2022.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Corporación;

ACUERDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese las tarifas del impuesto predial unificado contenidas en el artículo 34 del Acuerdo 011 de 2020 únicamente en lo que respecta a los predios urbanos no edificados (LOTES), las cuales quedaran así:

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS (LOTES):

FACTORES TARIFARIOS	TARIFA POR MIL
<i>Urbanizables No Urbanizados hasta 300 m2</i>	<i>10 X 1.000</i>
<i>Urbanizables No Urbanizados con más de 300 m2</i>	<i>18 X 1.000</i>
<i>Urbanizados No Edificados hasta 100 m2</i>	<i>18 X 1.000</i>
<i>Urbanizados No Edificados con más de 100 m2</i>	<i>26 X 1.000</i>

¹ Artículo 4.

² Artículo 1.

³ Artículo 2 de la Resolución SDH-000442 del 23 de noviembre de 2023.

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Lotes Especiales	10 X 1.000
------------------	------------

ARTCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 418 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 418. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Autorícense en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha los siguientes incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado de la presente vigencia fiscal que se encuentren a paz y salvo a 31 de diciembre del año anterior así:

Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán los siguientes descuentos:

- ✓ Descuento del 20% si pagan la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo, únicamente para el sector residencial-habitacional.
- ✓ Descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto entre el mes de Abril y el último día hábil del mes de Junio, únicamente para el sector residencial-habitacional.
- ✓ Descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Marzo, para los demás sectores responsables del impuesto predial.
- ✓ Descuento del 5% si pagan la totalidad del impuesto entre el mes de Abril y el último día hábil del mes de Junio, para los demás sectores responsables del impuesto predial.

A partir del mes de Julio se liquidarán intereses moratorios

La expedición de la certificación de pago del Impuesto Predial sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente y no presente saldos por cancelar de años anteriores.

PARÁGRAFO. Los descuentos solo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal, y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores o sobre otras contribuciones, impuestos, multas y sanciones relacionados con el Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO TERCERO: Modifíquese las siguientes tarifas del impuesto de industria y comercio contenidas en el artículo 64 del Acuerdo 011 de 2020, las cuales quedaran así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
Código de Actividad CIU a Declarar	Agrupación por Código	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU	Tarifa por Mil
3511	104	Generación de energía eléctrica	11,04
3512	104	Transmisión de energía eléctrica	11,04

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ACTIVIDADES COMERCIALES

Código de Actividad CIU a Declarar	Agrupación por Código	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU	Tarifa por Mil
3514	202	Comercialización de energía eléctrica	13,8
4631	201	Comercio al por mayor de productos alimenticios	13,8
4511	202	Comercio de vehículos automotores nuevos	13,8
4755	204	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	13,8
4711	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	13,8
4719	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	13,8
4741	204	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	13,8
4754	204	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.	13,8

ACTIVIDAD DE SERVICIO

Código de Actividad CIU a Declarar	Agrupación por Código	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU	Tarifa por Mil
3513	304	Distribución de energía eléctrica	13,8
3520	304	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	13,8
3520	304	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías	13,8
3811	304	Recolección de desechos no peligrosos	13,8

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

3600	304	Captación, tratamiento y distribución de agua	13,8
4210	302	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10,0
4220	302	Construcción de proyectos de servicio público	10,0
4290	302	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10,0
4311	302	Demolición	10,0
4312	302	Preparación del terreno	10,0
4321	302	Instalaciones eléctricas de la construcción	10,0
4322	302	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10,0
4329	302	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10,0
5111	301	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10,0
6110	301	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	13,8
6120	301	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	13,8
6190	301	Otras actividades de telecomunicaciones	13,8

ACTIVIDADES FINANCIERAS

Código de Actividad CIIU a Declarar	Agrupación por Código	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU	Tarifa por Mil
6411		Banca Central	14,0
6412		Bancos comerciales	14,0
6421		Actividades de las corporaciones financieras	14,0
6422		Actividades de las compañías de financiamiento	14,0
6423		Banca de segundo piso	14,0
6424		Actividades de las cooperativas financieras	14,0
6431		Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	14,0
6491		Leasing financiero (arrendamiento financiero)	14,0
6492		Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	14,0
6493		Actividades de compra de cartera o factoring	14,0
6494		Otras actividades de distribución de fondos	14,0
6496		Capitalización	14,0
6495		Instituciones especiales oficiales	14,0
6511		Seguros generales	14,0
6512		Seguros de vida	14,0
6513		Reaseguros	14,0
6515		Seguro de Salud	14,0
6521		Servicios de seguros sociales de salud	14,0
6522		Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	14,0

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6523	<i>Servicio de Seguros Sociales Sociales en Riesgos familia</i>	14,0
6532	<i>Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)</i>	14,0
6614	<i>Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.</i>	14,0
6615	<i>Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas</i>	14,0
6619	<i>Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.</i>	14,0
6621	<i>Actividades de agentes y corredores de seguros</i>	14,0
6630	<i>Actividades de administración de fondos</i>	14,0
64991	<i>Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.</i>	14,0
66111	<i>Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)</i>	14,0

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 80 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS Y DISEÑOS. *La base gravable en el desarrollo de actividades de interventoría, construcción y obras públicas, así como la elaboración de estudios, proyectos y diseños durante la construcción y los peritazgos, lo constituye los ingresos brutos percibidos.*

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo 94 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Pertenecen al régimen simplificado las personas naturales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Distrito de Riohacha siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*

- 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
- 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
- 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

4. *Que no sean usuarios aduaneros.*
5. *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
6. *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.*

PARAGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

7. *Que no haga parte del Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE*

ARTICULO SEXTO: Adiciónese el numeral 7 al artículo 104 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. AGENTES DE RETENCIÓN. *Son agentes de retención las siguientes entidades y/o personas:*

7. *Personas jurídicas, sociedades de hechos, patrimonio autónomo*

ARTICULO SÉPTIMO: Modifíquese el parágrafo del artículo 112 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. INFORMACIÓN EXÓGENA. *Las personas naturales y jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes y no declarantes de impuestos territoriales en el Distrito de Riohacha, estarán obligadas a presentar información en medios magnéticos (información exógena) relacionada con las operaciones realizadas en el Municipio y fuera de este, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda y gestión Financiera Distrital mediante resolución, a fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.*

ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 113 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 113. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. *El valor mínimo no sometido a retención es de 27 Unidades de Valor Tributario (27 UVT) en compras y 4 Unidades de Valor Tributario (4 UVT) en servicios. Para las demás actividades el valor mínimo no sometido a retención será el regulado para las retenciones a título de renta.*

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.*

PARÁGRAFO 2. *Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.*

OTROS DEBERES FORMALES

ARTICULO NOVENO: Deróguese el párrafo primero del artículo 480 del Acuerdo 011 de 2020.

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

ARTICULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 508 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 508. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES (Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, y las normas que lo modifiquen o complementen). *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.*

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;*
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.*

2. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción, a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ACUERDOS DE PAGO

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 651 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 651. FACILIDADES PARA EL PAGO. (Artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 114 Ley 488 de 1998, artículo 21 Ley 1066 de 2006, artículo 81 de la Ley 2277 del 2022 y las normas que lo modifiquen o complementen). El Secretario de Hacienda y/o Director de Rentas, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos distritales y la retención en la fuente, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT

or

ACUERDO No. 014 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para este efecto, el Secretario de Hacienda y/o Director de Rentas suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad para el pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, el Secretario de Hacienda y/o Director de Rentas mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTICULO DÉCIMO SEGUND: El presente acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

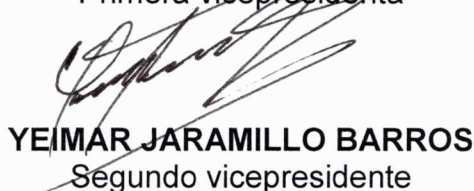
Dado en el salón del Honorable Concejo Distrital de Riohacha, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.



GANDHI EDER ROMERO EPINAYU
Presidente



AMALFI SIJONA REDONDO
Primera vicepresidenta



YEIMAR JARAMILLO BARROS
Segundo vicepresidente

La Secretaria General del Honorable Concejo Distrital de Riohacha hace constar que el presente Acuerdo sufrió sus dos debates legales los días diez (10) de diciembre de 2024 y doce (12) de diciembre de 2024.



RINA GOMEZ RIVERO
Secretaria General.



**DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ALCALDÍA DISTRITAL**

ACUERDO No. 014 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA
NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN
SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y
CUTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Dado en la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los trece
(13) días del mes de diciembre de 2024.

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrital De Riohacha

Proyectó: Cecilia Mendoza S, Profesional Universitario 
Revisó: Paola Ibarra Romero, Secretaria Privada y Apoyo a la Gestión
Aprobó: Daniela Palma Bustos, Asesora de Despacho 



**LA GERENTE ADMINISTRATIVO DE GAMEZ EDITORES-SISTEMA CARDENAL
SAS**

CERTIFICA:

Que a través de la emisora Cardenal Stereo 91.7FM en Riohacha, afiliada a la primera cadena radial colombiana CARACOL, el día 13 de diciembre de 2024, se dio lectura al ACUERDO No. 014 DE 2024, emanado del CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, SU PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Esta certificación se expide en Riohacha, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente,

LIDA ARRIETA OROZCO

adminriohacha@gamezeditores.com

Teléfonos 7304009 Cel 3215418146